

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. FIJACION DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2022 00464 00

En atención a que la demanda FIJACION DE ALIMENTOS instaurada en favor del menor de edad G.A.P.B, representado legalmente por su progenitora MARIA BETSABE BOCHACHICA DIAZ, en contra del señor DANIEL ESTEBAN PIÑEROS MARTIN, no reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., se INADMITE la misma para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
2. Adecuar las pretensiones primera y cuarta, en cuanto que difiere el valor de la cuota que solicitan, en ambas pretensiones.
3. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y **acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado**.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez